

para que la sirena salga de noche y tome y temple el instrumento; ella no deberá ser vista bajo la amenaza de que se lleve a los incautos al río. El instrumento se recoge al día siguiente, considerándosele "sirenado";

Que, es evidente la importancia que esta celebración tiene para la población del distrito y lo que representa en términos de rasgos de identidad de la población involucrada, como la *qashwa*, la vestimenta tradicional y el uso de la bandurria;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, la Directora de Registro y Estudio de la Cultura en el Perú Contemporáneo y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación" y el Decreto Supremo Nº 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN al Carnaval de San Pablo, del distrito de San Pablo, provincia de Canchis, región Cusco, en tanto constituye un circuito ritual con vertientes indígenas y mestizas de gran riqueza cultural y originales expresiones musicales y coreográficas, que contribuye a la afirmación de la identidad colectiva regional y nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE
Directora Nacional
Instituto Nacional de Cultura

552836-7

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales ganadores de la convocatoria FONIPREL 2010

DECRETO SUPREMO Nº 205-2010-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28939, Ley que aprueba el Crédito Suplementario y Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, dispone la creación de Fondos y dicta otras medidas, creó el Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL, destinado al financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de los gobiernos regionales o gobiernos locales;

Que, la Ley Nº 29125 establece que la finalidad del FONIPREL incluye los estudios de preinversión, y que sus recursos están orientados a reducir las brechas en la provisión de los servicios e infraestructura básicos, que tengan el mayor impacto en la reducción de la pobreza y la pobreza extrema en el país; disponiendo, asimismo que, para acceder al cofinanciamiento del FONIPREL, los gobiernos regionales y los gobiernos locales participan en concursos públicos de proyectos convocados por el Fondo a nivel nacional, de acuerdo a los procedimientos establecidos en las bases del concurso, aprobadas por el Consejo Directivo del FONIPREL;

Que, el Reglamento de la citada Ley Nº 29125, aprobado por Decreto Supremo Nº 204-2007-EF, establece como una de las funciones de la Secretaría Técnica del FONIPREL, presentar la lista de los estudios de preinversión y/o proyectos de inversión que hayan resultado seleccionados al Consejo Directivo del FONIPREL, el cual procede a su aprobación;

Que, el Consejo Directivo del FONIPREL, en sesión ordinaria del 07 de junio del 2010, aprobó la lista de los estudios de preinversión y proyectos de inversión de la Convocatoria FONIPREL 2010 seleccionados por la Secretaría Técnica para el respectivo cofinanciamiento, por una suma total de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 273 106 899,00);

Que, la Secretaría Técnica del FONIPREL ha suscrito los respectivos convenios de cofinanciamiento con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, los mismos que contienen los cronogramas de ejecución en los que se ha determinado el requerimiento anual de recursos para la elaboración de los estudios de preinversión o de los proyectos de inversión;

Que, conforme a los referidos cronogramas de ejecución financiera, se ha determinado que para el Año Fiscal 2010 es necesario transferir un monto total de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 145 304 526,00) a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, cuyos estudios de preinversión y proyectos de inversión resultaron ganadores de la Convocatoria FONIPREL 2010;

Que, en la Reserva de Contingencia existen recursos que permiten financiar lo señalado en el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29125 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 204-2007-EF y por el artículo 45º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 por la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 145 304 526,00), para la elaboración de los estudios de preinversión y la ejecución de los proyectos que resultaron ganadores de la Convocatoria FONIPREL 2010, incluidos en el Anexo Nº 1 que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En nuevos soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009: Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001: Administración General
FUNCIÓN	03: Planeamiento, Gestión y Reserva de Contingencia
PROGRAMA	008: Reserva de Contingencia
FUNCIONAL	
SUBPROGRAMA	0014: Reserva de Contingencia
FUNCIONAL	
ACTIVIDAD	000010: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	2.0 Reserva de Contingencia
	145 304 526,00
TOTAL EGRESOS	145 304 526,00
=====	=====
A LA:	En nuevos soles
SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Regionales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5: Recursos Determinados
Gastos de Capital	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	6 125 712,00
TOTAL GOBIERNOS REGIONALES	6 125 712,00
	=====



PLIEGOS	:	Gobiernos Locales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5:	Recursos Determinados
Gastos Corrientes		
2.3 Bienes y Servicios		3 339 265,00
Gastos de Capital		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		135 839 549,00

TOTAL GOBIERNOS LOCALES	139 178 814,00	
	=====	
TOTAL EGRESOS	145 304 526,00	
	=====	

Artículo 2º.- Procedimientos para la aprobación

2.1 Autorízase a los Titulares de los Pliegos habilitados para aprobar mediante Resolución, la desagregación de los recursos a que se refiere el artículo 1º de la presente norma, dentro de los cinco (5) días de aprobada ésta, a nivel de actividades y proyectos. Copia de dicha resolución se remite dentro de los cinco (5) días de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruyen a las Unidades Ejecutoras, de corresponder, para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo. Dichos recursos serán registrados en la Fuente de Financiamiento

"Recursos Determinados", dentro del rubro que contiene las participaciones.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos, solicita a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevos Proyectos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1º del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4º.- Publicación

Publíquese el Anexo referido en el artículo 1º del presente Decreto Supremo, en el portal electrónico institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de la publicación oficial.

Artículo 5º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de octubre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas